

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra auto calendaro 14 de junio de 2022, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Presenta la parte demandante NELLY CAÑAVERAL a través de su apoderada judicial Dr. **SILVIA OLIVELLA GUARIN**, Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto proferido el 14 de junio de 2022 y notificado en estados del 15 de junio del mismo año, que ordenó **REHACER LA PARTICION** al auxiliar de justicia Dr. **AVELINO CALDERON**, señalándose que las partes habían guardado silencio durante el traslado del trabajo de partición presentado, precisión al interior de la providencia judicial, que no fue de aceptación por la parte activa del proceso.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

I. DEL RECURSO

Fundamenta la parte demandada su inconformidad en que incurre en error el suscrito despacho al señalarse en el auto objeto de recurso, que las partes guardaron silencio durante el traslado del escrito de partición presentado por el Dr. **AVELINO CALDERON**. Teniéndose en cuenta que dicho trabajo de partición fue presentado el día 14 de marzo de 2022, al cual se dio tramite de traslado a los sujetos procesales el día 06 de abril de 2022, presentándose por su parte memorial de objeciones al trabajo de partición presentado el día 18 de abril de 2022 con envió simultaneo a la demandante, es decir, en termino del traslado, atendiendo que precluía el día 20 de abril de 2022.

Concluye solicitando, se reponga el auto recurrido, en aras de ser tenido en cuenta escrito de objeciones presentado en debida forma, al interior del proceso.

II. CONSIDERACIONES

El Art. 318 del C.G.P., que regula el recurso de reposición, indica:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”. Negrillas intencionales.

Bajo ese entendido, se tiene que, en efecto, la Dra. **SILVIA OLIVELLA GUARIN**, presentó el recurso de reposición en debido tiempo, por lo que se entrará a estudiar si se confirma o no la decisión proferida por el Despacho el pasado 14 de junio de 2022.

III. TRÀMITE DEL RECURSO

Del Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación se dio traslado por Secretaría a través del micrositio del despacho, por el termino de Tres (3) días en conformidad con el artículo 319 CGP.

IV. CASO EN CONCRETO

Ataca el recurrente, el auto proferido el 14 de junio de 2022, señalando que existieron yerros procesales por parte del suscrito despacho al omitir los pronunciamientos con carácter de objeciones al escrito de partición presentado por el auxiliar de justicia por parte del demandado **FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ** a través de su apoderada judicial, existiendo sendas evidencias de las gestiones judiciales adelantadas por la profesional del derecho, en ejercicio de la defensa de los intereses de su prohijada.

Por su parte, señala la Dra. **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO** que se atiene a lo decidido por el suscrito despacho sin mayor pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, hechas las puntualidades del caso, se permite el despacho anunciar la **PROSPERIDAD** del recurso de reposición, atendiendo a que, una vez estudiado el expediente de la referencia, se evidencia memorial de la Dra. **SILVIA OLIVELLA** de fecha 18 de abril de 2022, cuyo contenido del mismo obedece a las objeciones propuestas oportunamente por la parte demandada del escrito de partición presentado por el Dr. **AVELINO CALDERON** como auxiliar de justicia al interior del presente proceso, siendo innecesario mayor argumentación para declaratoria de la prosperidad señalada de la inconformidad.

Por lo anterior, se procederá a realizar el correspondiente estudio de las objeciones planteadas con celeridad procesal.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto del 14 de junio de 2022, interpuesto por la apoderada judicial de la demandante NELLY CAÑAVERAL, conforme a las consideraciones de la parte motiva y en su lugar se ordena pasar al despacho para resolver las objeciones planteadas por la demandante al trabajo partitivo

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 68001-31-10-008-**2020-00068**-00
DTE: NELLY CAÑAVERAL OSORIO
DDO: FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcfc496c9214fd8c28bbf8f2718dc4ca7ef2a04052f9407696f1841fbce1ff3**

Documento generado en 12/12/2022 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>